

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2018- 0.337
DEMANDANTE	ITUA CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	AUGUSTAVO NAVARRO PACHECO
FECHA	JULIO- 06 del 2020

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, informándolo que el apoderado de la parte demandante solicita requiera al secuestre para que devuelva el despacho comisorio. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Soledad, Julio Seis (06) de Dos Mil Veinte (2020).-

El demandante ITUA CORPBANCA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial solicita al despacho se requiera al secuestre designado por el despacho señor Javier Ahumada, auxiliar judicial que retiró de la secretaría del despacho el despacho comisorio para la práctica de diligencia de embargo y secuestro de las medidas previas solicitadas por el actor pagador.-

Que si bien es cierto el despacho había resuelto abstenerse de requerir al secuestre designado por el despacho y se instó al actor para que realice los actos propio para la materialización de la diligencia de embargo, no es menos cierto que el auxiliar judicial señor Javier Ahumada, el día 26 de Abril del 2019, retiró el oficio No. 830 y Despacho Comisorio No. 022 para que llevará a cabo la diligencia del bien inmueble ubicado en la Carrera 33-A No. 59-54 Casa 2 "Bifamiliar Augusto", del municipio de Soledad (Atl.) diligencia de embargo que no existe constancia que se haya practicado.

Es preciso indicar a la apoderada de la parte demandante que las diligencias tendientes a la materialización del aludido secuestro resultan ser a instancias de partes, es decir, las labores pertinentes de radicar el despacho comisorio son responsabilidad de la parte interesada.

No puede atribuir es carga al auxiliar de justicia cuando por secretaría una vez librada la orden fueron elaborados los oficios y despacho comisorio del caso y en ese sentido sería comunicada para que proceda con las acciones de impulso de parte. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

1°.) No requerir al auxiliar de justicia, designado en el presente proceso.-

2°.) Conminar a la parte demandante para que se sirva desplegar el impulso de parte que le corresponde radicando el despacho comisorio ante la autoridad competente para la realización del embargo, de ser necesario por secretaría entréguese nuevos ejemplares del mismo a la parte demandante, a través de su apoderada.

Rdo. 2018-337.
06/Julio/2020.

NOTIFIQUESES Y CUMPLASE:

La Juez,


ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

E/Avr.-